

36

RESOLUCIÓN No. 002

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2109-2025
Deudor: CARLOS ANDRES CORONADO VANEGAS CC 1.035.415.700

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Antioquia del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 2686 del 10 de noviembre de 2025, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Antioquia a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia, proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín el día 29 de junio de 2023, ordenó a CARLOS ANDRES CORONADO VANEGAS, identificado con la cédula No. CC 1.035.415.700 cancelar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por concepto de no pago de costas procesales la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$3.502.079) correspondiente al capital.

Que la Sentencia, proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín, quedó ejecutoriada el día 18 de julio de 2023, según la constancia de ejecutoria emitida por el Juzgado Veintidós Administrativo Oral.

Que de acuerdo con certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor del capital indexado por concepto de no pago de las costas procesales contra CARLOS ANDRES CORONADO VANEGAS, identificado con la cédula No. CC 1.035.415.700, corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$3.502.079).

Que la Sentencia, proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Antioquia
Teléfono: 4093440 - 400055 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que mediante Auto No. 034 del 16 de diciembre del 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2109/25, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia, proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín el día 29 de junio de 2023, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de CARLOS ANDRES CORONADO VANEGAS, identificado con la cédula No. CC 1.035.415.700, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$3.502.079), por concepto del capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)


CILIA ESTHER CASTRO BUENO
Funcionaria Ejecutora Regional Antioquia
Proyecto Izán, Carrera/ Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual

www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202631200000028591

Medellín, 25 de febrero de 2026

Señor:

CARLOS ANDRES CORONADO VANEGAS

Carrera 27 B # 107 B - 48 piso 2

Medellín, Antioquia

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 2109/25**
Deudor: **CARLOS ANDRES CORONADO VANEGAS**

Cordial saludo,

La funcionaria ejecutora de la Regional Antioquia del ICBF, le informa que a través de **Resolución No. 002 del 15 de enero de 2026**, se libró Mandamiento de Pago en su contra.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,



CILIA ESTHER CASTRO BUENO

Funcionaria Ejecutora Regional Antioquia

Anexo: Un 01 Folio
Proyectó: Iván. Carmona/ Grupo Juridico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia



REGIONAL DEVELOPMENT

1987

1988

1989



Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the lower middle and bottom sections.

Comentarios

RECU PAGA

RECU

RECU

RECU PAGA

RECU

RECU PAGA

Documento adjuntado:

Denuncia:

